

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

DE CÓRDOBA

Núm. 771

ELECCIÓN DE HABILITADOS

Estando vacantes los cargos de Habilitados de los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza de los partidos judiciales que á continuación se expresan, por no haber presentado los que había las fianzas que les exigió esta Junta, se convoca á nueva elección con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

La elección se verificará á las doce del día 24 del presente mes de Marzo, ante los Alcaldes de los pueblos que son cabeza del partido judicial de su nombre.

Podrán tomar parte en la elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas del respectivo partido judicial, bien personalmente y de palabra, ó bien de oficio y por escrito.

En el acto de la elección se levantará la oportuna acta, que firmará el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, con todos los Maestros y Auxiliares que estén presentes y hayan emi-

tido su voto de palabra, y se unirán á ella los oficios de los que hayan votado por escrito. Dicha acta original, con los oficios adheridos á ella, se remitirá seguidamente á esta Corporación para los correspondientes efectos.

Si los Habilitados designados no fueran Maestros de escuela pública ó jubilados con haber pasivo, antes de empezar á ejercer el cargo presentarán una fianza en metálico de la cantidad que se indica, ó su equivalencia en valores públicos cotizables en Bolsa.

	Pesetas.
Aguilar	12.000
Baena	8.500
Bujalance	7.000
Cabrá	10.000
Fuente Obejuna	13.000
Hinojosa del Duque	9.000
Lucena	11.500
Montoro	5.000
Posadas	9.000
Pozoblanco	12.000
Priego	11.000
La Rambla	9.500
Rute	8.600

Córdoba 16 de Marzo de 1901.—El Gobernador interino Presidente, Luis Rodríguez.—El Secretario, Rafael González.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 744

Número del expediente 4.777

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de la Sociedad Minera y Meta-

lúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada *Enero undécimo*, de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado, al Este, arroyo de San Pedro, terrenos de D. Carlos Molina, y al Oeste loma de Morales, terrenos de varios: lindando al Sur en 900 metros con la concesión 2.º *Enero 4.º*, núm. 3.179, y en 500 metros con la concesión *Enero 8.º*, núm. 2.739; al Este en 100 metros con la concesión 2.º *Enero 8.º*, núm. 3.424, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Febrero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca S. O. ó sea la núm. 2 de la concesión 2.º *Enero 8.º*, núm. 3.424; desde él en dirección próximamente O. 10º S. se medirán 1.700 metros y se colocará la primera estaca; desde esta en dirección próximamente N. 10º O. 100 metros y la segunda estaca; desde esta en dirección próximamente E. 10º N. 1.700 metros la tercera estaca; desde esta en dirección próximamente S. 10º E. 100 metros, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el rectángulo de las diez y siete pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 745

Número del expediente 4.778

Hago saber: que por D. Matias Romero, vecino de Córdoba, representante de D. Arturo Ruiz Roldán, vecino de Zamorano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Consuelo*, de mineral de hierro, sita en el término de Luque, y linda: por el N. con terrenos de don Antonio María Roldán; por el E. con terrenos del mismo; por el S. con el río Salado, de Priego, y por el O. con terrenos de D. José González; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Febrero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio llamado cerro de los Castillejos; se medirán desde dicho punto al Norte 110 metros; de aquí al Oeste 200; al Sur 300; de aquí al Este 200 y de este último al Norte 300 metros, con lo que quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

ITINERARIO NÚM. 6

AÑO DE 1901

NUMERO 672

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADOS Ó REPRESENTANTES
Del 24 al 31 de Marzo y siguientes									
4495	Vizcaya (continuación)	Carbón	D. Pablo Hachener	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Las Pizarrillas	Los Blazquez	No constan	D. Sergio Cabezas Magarín.
4505	San Jorge 2.º	Plomo	Cándido Naranjo Calzadilla	No tiene	Idem	Cortijo del Blanquillo	Fuente Obejuna	San Jorge	Aniceto López Fuentes.
4526	3.ª Concha	Idem	Ernesto Akermán	D. Manuel Enriquez	Idem	Los Frontones	Idem	Concha	Sociedad Minera y Metalúrgica.
4553	Tercer Enero Sur	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	El mismo	Idem	Navajolguines	Idem	Enero Sur	Sociedad Stolberg y Westfalia.
4554	Cuarto Enero Sur	Idem	La misma	El mismo	Idem	Idem	Idem	Tercer Enero Sur	Sociedad Minera y Metalúrgica.
								2.ª Tolosa	Sociedad Stolberg y Westfalia.
Del 28 de Marzo al 3 de Abril próximo									
4190	La Prosperidad	Plomo	D. Aquilino Rodríguez Lolo	No tiene	Demarcación	Quinto de Chavalcón	Viso	No constan	
4218	San Manuel	Hierro	Eduardo P. Westendorp	Idem	Idem	Cerro Blanco	Idem	Idem	
4392	Santa Engracia	Idem	Compañía de Aguilas	D. Manuel Enriquez	Idem	Quinto Valdegregorios	Idem	Idem	
Del 2 al 9 de Abril próximo									
4564	Gerónimo	Plomo	D. Antonio Enciso Bonilla	No tiene	Demarcación	Quinto de Carboneras	Viso	No constan	
4645	Generosa	Hierro	D. Carlos Ridde	Idem	Idem	Quinto la Reina	Idem	Idem	
4581	Alicia	Cobre	Antonio López Bermudez	Idem	Idem	Vega de Papelillos	Córdoba	Guadalupe	
4594	Elmina	Hierro	Baltasar Llamas de Acha	Idem	Idem	Trassierra	Idem	No constan	
4595	Escaladey	Idem	El mismo	Idem	Idem	Olivar de Buenavista	Idem	Idem	
4649	Duende	Plomo	D. Pedro Serrano Coronado	Idem	Idem	Barranco del Duende	Idem	Idem	
4663	Gallo	Cobre	Manuel García Bartolomé	Idem	Idem	Dehesa de la Armenta	Idem	Idem	D. Ricardo E. Carr.

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.— El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.— El Gobernador, J. J. de Orbe.

Diputación provincial de Córdoba

Año natural de 1900.

Día 28 de Febrero de 1900.

Núm. 716

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....	>	>	>	>
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>
4 Repartimiento.....	951.972 80	665.466 44	>	286 506 36
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	279.058 51	99.660 40	>	179 398 11
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	>	>	1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402	>	>	14.402
9 Empréstitos.....	>	>	>	>
10 Enagenaciones.....	>	>	>	>
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	4.269 376 56	206 585 62	53.984 98	4.116.775 92
12 Ampliación.....	>	47.578 95	47.578 95	>
13 Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
14 Reintegros.....	>	564 85	564 85	>
15.....	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS.....	5.515.809 87	1.019 856 26	102 128 78	4 598.082 39
PAGOS			4.495.953 61	
1 Administración pròvincial.....	125.935 53	106.689 04	>	19.246 49
2 Servicios generales.....	88.940	48.555 84	>	40.384 16
3 Obras obligatorias.....	12.477 02	5.815 60	>	6.661 42
4 Cargas.....	38.957 11	11.982 31	>	26.974 80
5 Instrucción pública.....	177.146 50	42.730 56	>	134.415 94
6 Beneficencia.....	1.521.190 30	541.561 11	>	979.629 19
7 Corrección pública.....	40.751 50	20.972 38	>	19.779 12
8 Imprevistos.....	8.000	7.518 51	>	481 49
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	74.615 16	28.545 55	>	46.069 61
11 Obras diversas.....	>	>	>	>
12 Otros gastos.....	59.224 60	24.387 46	>	34.837 14
13 Resultas.....	1.996.133 58	107.101 68	>	1.889.031 90
14 Ampliación.....	>	52.144 48	52.144 48	>
15 Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>	>
17.....	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS.....	4.143.371 80	998.004 52	52 144 48	3.197 511 26
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	1.372.438 57	21 851 74	3.145 366 78	
	5.515.809 87	1.019.856 26		

En Córdoba a 28 de Febrero de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 780

Apesar de las reiteradas órdenes y circulares de esta Administración, para que los Ayuntamientos de esta provincia que tienen adoptado el medio de reparto vecinal para recaudar el impuesto de consumos y sus recargos en el corriente año, ultimaran dichos documentos cobratorios dentro de los plazos legalmente establecidos, todavía no los han presentado en esta oficina para su censura y aprobación los de los pueblos que á continuación se relacionan, dando lugar á que no pueda abrirse su recaudación en este primer trimestre, con grave perjuicio para el Tesoro; y en su vista, he dispuesto publicar la presente, haciendo saber á las referidas Corporaciones y

Juntas repartidoras, que si antes de terminar este mes no están los aludidos repartos presentados, autorizados y con su recaudación voluntaria abierta, se dará conocimiento al señor Delegado, para que se sirva acordar las responsabilidades personales que procedan por el importe del dicho primer trimestre vencido y no satisfecho, con que desde luego quedan conminados los Concejales y Vocales de la Junta.

Córdoba 16 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda: P. E., Enrique García.

Pueblos

Blazquez
Espejo
Hinojosa del Duque
Montemayor
Pozoblanco
Priego
Santa Eufemia
Villaralto.

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 782

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de esta localidad, respectivo al corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que transcurrido el mismo no será atendida ninguna que se presente y se dará por consentida la clase de cédula que á cada uno se le haya señalado.

Fuente Palmera 14 de Marzo de 1901.—Francisco P. Mena.

VILLA DEL RIO

Núm. 777

Don Sebastián Criado Canales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa, respectivo al año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que estimen procedentes.

Villa del Río 16 de Marzo de 1901.—S. Criado.—P. S. M., Isidro Osuna.

CORDOBA

Núm. 781

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar las obras de demolición y reconstrucción de un grupo de bovedillas que en estado ruinoso existe en el cementerio de San Rafael, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, con el fin de que durante expresado plazo puedan producirse contra aquel las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas las que se formulen.

Córdoba 15 de Marzo de 1901.—Antonio de Ariza.

ESPEJO

Núm. 782

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el corriente año, se expone al público, por el plazo de quince días, á contar desde el de hoy, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones pertinentes á su derecho.

Y para la general inteligencia se publica en Espejo á 11 de Marzo de 1901.—Francisco Gracia.

SOCIEDAD ARRENDATARIA

DE

SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 773

EDICTO

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril último, se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes, transportes, inquilinato de casinos y círculos de recreo y utilidades de la riqueza mobiliaria, en el pueblo de Hinojosa, tendrá lugar en los días 17

al 21 de los corrientes y sitios de costumbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes; á quienes se advierte que según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días señalados, podrán verificarlo sin recargo durante los días 22 al 26 del corriente, en el local donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 15 de Marzo de 1901.—El Director de la Arrendataría de servicios públicos: P. P., Felipe de Veciana.

Recaudación de contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 774

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas carruajes de lujo, minas-canon, impuesto de utilidades é inquilinato de casinos.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 13 del corriente, la providencia siguiente:

«N habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los Contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba á 14 de Marzo de 1901.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS

HORNACHUELOS

Núm. 779

El señor Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos, con esta fecha ha dictado la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de esta localidad y su término, expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo al primer trimestre del corriente año de 1901, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referido, dentro del preciso término de tres días, á contar desde esta fecha, á fin de que no se les pueda declarar incurso en el apremio de segundo grado.

Hornachuelos á 16 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Federico García.—Hay una rúbrica.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo citado de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; advirtiendo que transcurrido el plazo de tres días, señalado en la misma, declararé incurso á los contribuyentes que resulten morosos, en el apremio de segundo grado, conforme está prevenido.

Hornachuelos 16 de Marzo de 1901.—El Recaudador, Antonio Baquero.

Agencias ejecutivas

C A B R A

Núm. 772

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de Hacienda para hacer efectivos los descubiertos á favor de la misma en esta zona.

Hago saber: que en expediente de apremio que en esta Agencia se sigue contra doña Isabel, don José y don Juan Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor, por débitos de contribución territorial, en el mismo se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo prevenido en el art. 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta de la finca rematada en este expediente como de la propiedad de doña Isabel, don Juan y don José Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor, á favor del rematante don Juan Fernández y Arroyo; se señala el plazo de tercero día, para lo cual se requerirán á indicados ejecutados y rematantes, para que comparezcan en la Notaría de don Juan José Gómez Coronado, y mediante que se desconocen los domicilios de repetidos ejecutados, requiéranseles por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ga-

ceta de Madrid, en cuyo caso, el término de tercero día antes expresado, empieza á correr y contarse desde el siguiente á la que aparezca inserto en dichos órganos oficiales; siendo extensivo dicho anuncio á requerir á los repetidos ejecutados doña Isabel, don José y don Juan Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor, para que comparezcan en esta Agencia ejecutiva á practicar la correspondiente liquidación y se entreguen del sobrante que resultare del valor de la finca rematada, deducidas las responsabilidades legales que á la misma corresponde; bajo apercibimiento que de no comparecer al otorgamiento de dicha escritura se otorgará de oficio y á su costa, y en cuanto á la liquidación y percibo del sobrante que resultara de no comparecer á su liquidación y percibo, se practicará en la forma prevenida en la Instrucción vigente, consignándose, si resultare algún sobrante, en la Caja de depósitos.

Lo manda y firma el Agente recaudador ejecutivo, en Cabra á doce de Febrero de mil novecientos uno.—El Agente: P. O., Rafael Aguado del Rio.

Arriendo de Consumos de Posadas

EDICTO

Terminado el proyecto de reparto para los conciertos de la zona del extrarradio de este término municipal, queda esté expuesto en las oficinas de esta Administración por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y que formulen estos sus reclamaciones.

Posadas 15 de Marzo de 1901.—El Administrador, Adolfo Cuesta.

Fijese: El Alcalde, Francisco E. Uceda.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la

cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

JUSTIFICANTES

de revista.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

QUINTAS

los modelos impresos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA